



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(008)

13/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“MUNNAI EL AMOR MAS PURO” RNSC 094-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicados No.20204600047572 del 16/06/2020 y 20204600049942 del 30/06/2020, las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", a favor del predio denominado "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, información que fue verificada mediante la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 05 de enero de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.176 del 16 de julio de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", a favor del predio "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, elevado por las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de julio de 2020 a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.176 del 16 de julio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a las señoras NATALIA GARZÓN RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Escritura Pública No.263 del 29/11/1980 de la Notaría de San Pedro, con el fin de identificar la extensión total del predio denominado "La Garzón", en el Folio de MatrículaNo.01N-241346.*
- 2. Escritura Pública No.14 del 06/01/1987 de la Notaría 17 de Medellín, con el fin de identificar la extensión total del predio denominado "La Garzón", en el Folio de Matrícula No.01N-241346.*
- 3. Escritura Pública No. 3950 del 30/12/2013 de la Notaría 17 de Medellín, con el fin de identificar la extensión total del predio denominado "La Garzón", en el Folio de MatrículaNo.01N-241346.*
- 4. En caso tal que en alguna de las escrituras públicas relacionadas anteriormente no se identifique la extensión total del predio, allegar el recibo del pago predial más reciente.*
- 5. Mapa de zonificación ajustado, del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-241346, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20154 , ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.65 y el Artículo 2.2.2.1.17.46 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante radicado No. 20204600058432 del 23/07/21, las señoras NATALIA GARZÓN RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, allegaron las totalidad de los requerimientos jurídicos, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

Mediante correo electrónico del 06/08/21 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- requirió a las solicitantes del registro allegar: "*Certificación de Catastro Antioquia donde se indique la extensión real del predio objeto de estudio*".

Mediante radicado No. 20204600066222 del 19/08 2020, la señora NATALIA GARZÓN RUIZ, una de las propietarias del predio allegó Certificación del departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA- el 24 de noviembre de 2020 y desfijado el 07 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600103302 del 14 de diciembre de 2020 y en la Alcaldía Municipal de Bello, fijado el 09 de diciembre de 2021 y desfijado el 22 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600122282 del 29 de diciembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-11478, y emitió Concepto Técnico No. **20216030000026** del 05 de abril de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Aspectos generales

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental –, de la Parte 2 – Reglamentación –, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente –, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales realizó visita técnica al predio La Garzón; inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-241346, a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC Munnai el Amor más Puro corresponden a:

| Nombre del predio | Propietario | Identificación | Municipio | Vereda | Folio de Matrícula | Extensión Ha. |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------|
| La Garzón | Natalia Garzón Ruiz | No. 43.984.271 | Bello Antioquia | N/A | No. 01 N-241-346 | 2,7823 |
| | Martha Odilia Ruiz Ospina | No. 32.543.864, | | | | |

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente No. 2020230790100094E.

Área total del predio: 2 ha 7823 m2 (dos hectáreas siete mil ochocientos veinte tres metros cuadrados).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

Área objeto de registro: 2 ha 7816 m² (dos hectáreas siete mil ochocientos dieciséis metros cuadrados).

2. Muestra de Ecosistemas

El predio La Garzón se encuentra al Norte de Antioquia, en los límites del municipio de Bello y San Pedro de los Milagros, hace parte del bosque alto andino del altiplano Norte de Antioquia, en este sentido y haciendo verificación en la capa de ecosistemas de Colombia (E_ECCMC_Ver21_100K. IDEAM, 2017) se pudo evidenciar las siguientes condiciones:

| | |
|------------|---|
| BIOMA_IaVH | Orobioma Andino Cauca alto |
| BIOMA_PREL | Orobioma Andino |
| CLIMA | Frio Húmedo |
| DESC_AMB_E | Materiales de cenizas volcánicas |
| ECOS_GENER | Agroecosistema ganadero |
| GRADO_TRAN | Transformado |
| GRAN_BIOMA | Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical |
| PAISAJE | Altiplanicie |
| TIPO_ECOSI | Terrestre |
| UNI_BIOTIC | Cauca alto |
| UNIDAD_SIN | Agroecosistema ganadero de clima Frio Húmedo en Lomas y colinas con suelo de Materiales de cenizas volcánicas |



Imagen 1. Ecosistema presente en la RNSC MUNNAI EL AMOR MÁS PURO

Flora

Dentro de la descripción que se presenta en la Reseña Descriptiva y en el plan de manejo de la RNSC Munnai el Amor más Puro, se referencia algunas especies presentes en la Reserva.

| Nombre Común | Nombre científico |
|---------------------|--------------------------|
| Aguacatillo | Persea sp. |
| Amarraboyo | Meriania sp |
| Cedro | Cedrela montana |
| Roble | Quercus humboldtii |
| Drago | Croton magdalenensis |
| Encenillo | Weinmania |
| Matarratón | Gliricidia sepium |
| Carate rojo | Vismia sp. |
| Quiebrabarrigo | sp. |
| Helecho arbóreo | sp |

Tabla 2. Flora presente en la RNSC Munnai el Amor más Puro.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**



Imagen 2 y 3. Flora presente en la RNSC MUNNAI EL AMOR MÁS PURO

Fauna

Dentro de la Fauna más relevante se encuentra un listado de aves observadas durante el recorrido de visita técnica a la RNSC MUNNAI EL AMOR MÁS PURO, las especies relacionadas en la Tabla 3, corresponde a la avifauna registrada en el recorrido de verificación de la muestra ecosistémica, son especies nativas y en estado silvestres.

| Nombre en Ingles | Especie |
|---------------------------|-------------------------|
| Lesser Violetear | Colibri cyanotus |
| Black Vulture | Coragyps atratus |
| Roadside Hawk | Rupomis magnirostris |
| Broad-winged Hawk | Buteo platypterus |
| Chestnut-crowned Antpitta | Grallaria ruficapilla |
| Pale-edged Flycatcher | Myiarchus cephalotes |
| Green Jay | Cyanocorax yncas |
| Blue-and-white Swallow | Pygochelidon cyanoleuca |
| Brown-bellied Swallow | Orochelidon murina |
| Great Thrush | Turdus fuscater |
| Glossy-black Thrush | Turdus serranus |
| Rufous-collared Sparrow | Zonotrichia capensis |
| Summer Tanager | Piranga rubra |

Tabla 3. Aves presentes en la RNSC Munnai el Amor más Puro.



Imágenes 4 y 5: Aves presentes en la RNSC Munnai el Amor más Puro

3. Objetivos de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Munnai el Amor más Puro.

- Conservación de las muestras de bosque alto andino que configuran el predio dedicado a ser, Reserva Natural de la Sociedad RNSC Munnai el Amor más Puro, ya que dan sustento a la variedad de fauna existente en los predios.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

- *Conservar la afloración o nacimiento de agua que existe en el predio ya que es de gran importancia para las dinámicas ecológicas de la RNSC Munnai el Amor más Puro.*

4. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Munnai el Amor más Puro se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

5. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento

a) Relación con otras áreas del SINAP

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Munnai el Amor más Puro realizada por el La Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, esta reserva no se encuentra traslapada con otras áreas protegidas.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Presenta traslape con proyectos de solicitudes mineras en las siguientes condiciones. (SMIN19ANMIMULKV1)

| | |
|-------------------|--|
| CODIGO_EXP | KGL-08141 |
| ESTADO_EXP | SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO |
| FECHA_RADI | 21/07/2009 |
| FID | 4011 |
| ID | 59827 |
| MINERALES | MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS |
| MODALIDAD | CONTRATO DE CONCESION (L 685) |
| MUNICIPIOS | SAN PEDRO-ANTIOQUIA\ BELLO-ANTIOQUIA |
| Shape | Polygon |
| SHAPE_AREA | 30426186,0164 |
| SHAPE_LEN | 46387,824498 |
| TITULARES | (8110212546) ESQUIMAL S.O.M. |

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC Munnai el Amor más Puro, no obstante, se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

7. Aspectos prediales y área de registro

8. Zonificación

Según lo hallado durante la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y descrito en el Informe Técnico, se define la siguiente zonificación para la RNSC Munnai el Amor más Puro:

| Usos | Zonificación | Área ha | Porcentaje |
|------------------------|---|---------------|-------------|
| Restauración | Zona de Restauración | 2,0745 | 74,58% |
| Bosque | Zona de conservación | 0,3952 | 14,21% |
| Humedal | Zona de amortiguación y Manejo Especial | 0,0675 | 2,42% |
| Cabañas y Placa huella | Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,2444 | 8,79% |
| TOTAL | | 2,7816 | 100% |

Usos y zonificación de la RNSC Munnai el Amor más Puro.

Zona de conservación: a pesar que existen dos parches de bosque muy pequeños, se encuentran en un buen estado de conservación, comprendiendo así porciones del bosque alto andino, el cual es de gran valor e importancia para la conservación, estos poseen un nacimiento de agua que abastece un pequeño humedal en la parte baja del predio.



Imágenes 6. Muestra de bosque y humedal en la RNSC Munnai el Amor más Puro

Zona de Restauración: Esta zona está comprendida por una porción, representada en aproximadamente el 74,58 % del predio que en un momento fue zona de ganadería, al momento de realizar la visita se evidenció que ha surgido una transformación de manera progresiva ya presenta un sistema de restauración activa con especies nativas, las plántulas se producen en viveros de EPM, y son donadas a los propietarios, quien a través de proyectos y mano de obra propia le hacen el seguimiento y la respectiva asistencia.

Zona de uso intensivo e Infraestructura: Esta comprende una serie cabañas en diversos estilos, algunas de ellas son para vivienda permanente, otras se utilizan para alojamiento de visitantes, las actividades que se realizan son en torno al tema de educación ambiental y capacitaciones de cursos para prácticas sostenibles. La cabaña más grande se utiliza como vivienda y centro de operaciones, adyacente a ella hay parqueadero para los vivientes y visitantes. Además, posee una serie de galpones manejas bajo protocolos de sustentabilidad, los cuales abastecen tanto a los propietarios como visitantes de la RNSC Munnai el amor más Puro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**



Imagen 7. Especies nativas listas para sembrado y fortalecimiento (Reseña descriptiva)

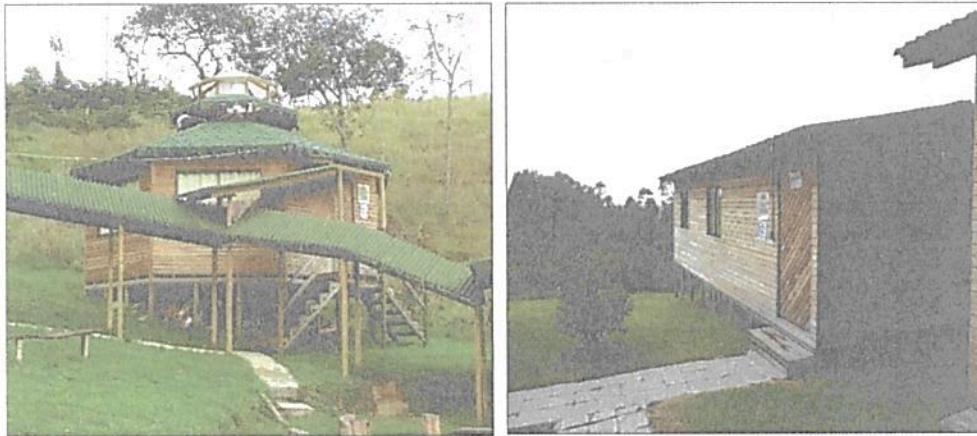


Imagen 8 y 9. Imágenes de cabañas de la RNSC Munnai el Amor más Puro

SD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

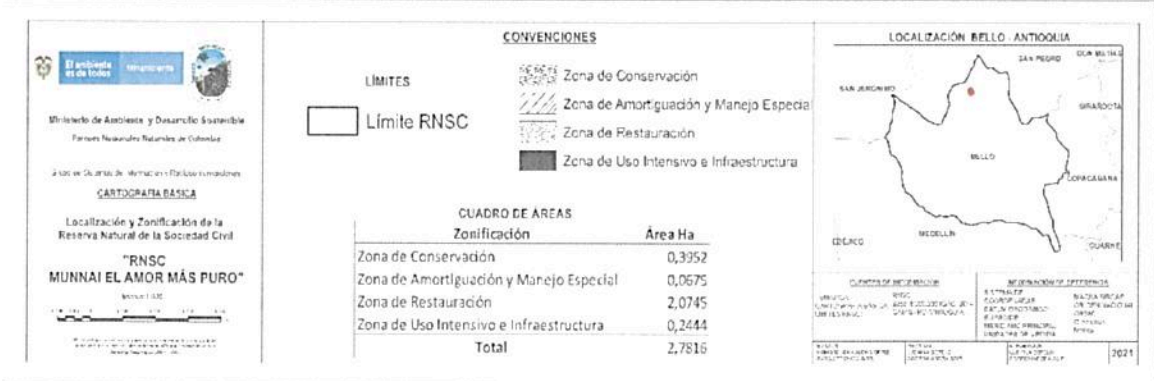
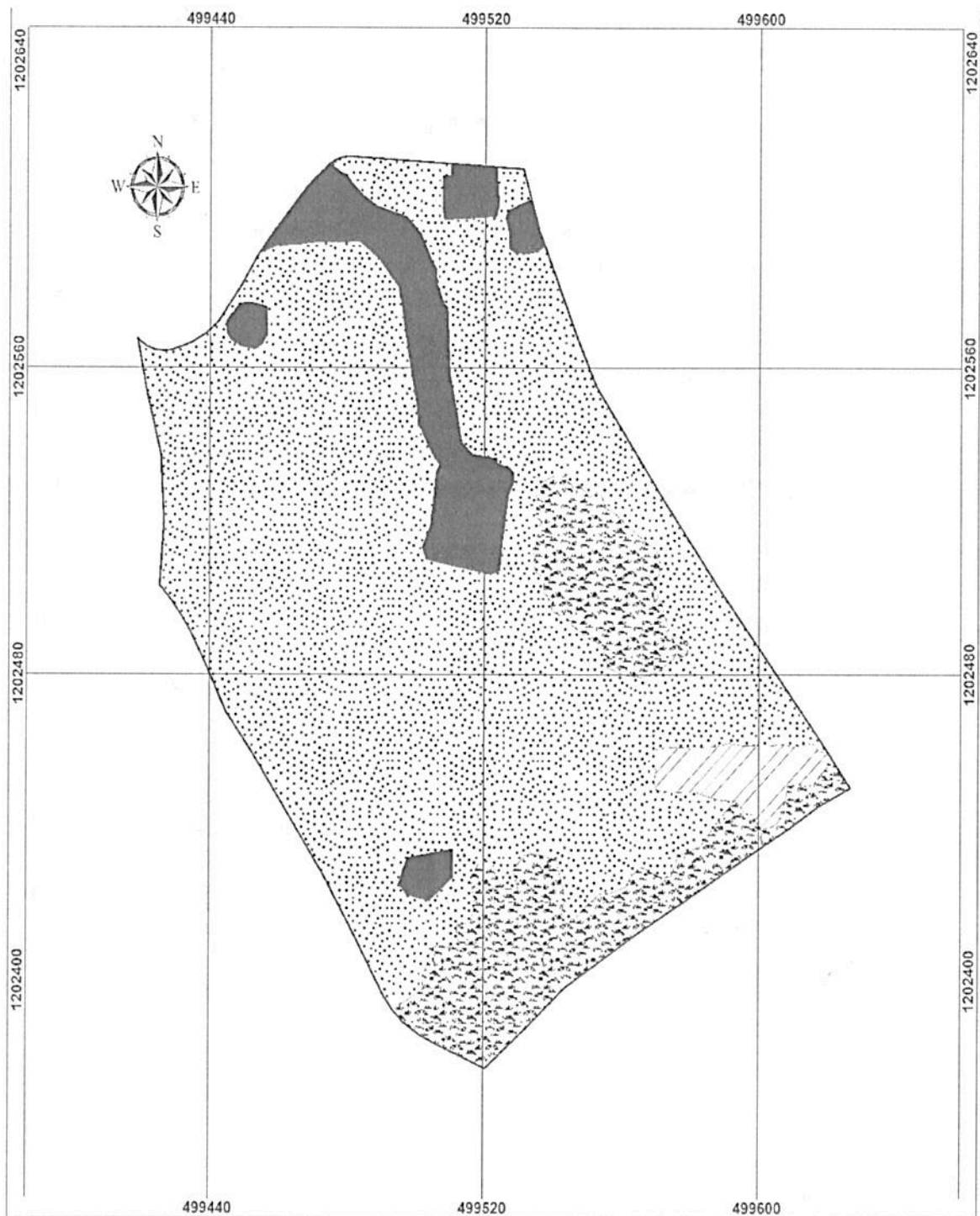


Figura 1. Ubicación y zonificación de la RNSC Munnai el Amor más Puro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN, para la verificación de la muestra ecosistémica, y revisado el expediente RNSC 094-20, se considera **VIABLE** el registro de 2 ha 7816 m² (dos hectáreas siete mil ochocientos dieciséis metros cuadrados). del predio con matrícula inmobiliaria No. 01 N-241-346, ubicada en el municipio de Bello Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MUNNAI EL AMOR MAS PURO", ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de bosque alto andino.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "MUNNAI EL AMOR MAS PURO".*

Adicionalmente, se recomienda a los propietarios de la RNSC "MUNNAI EL AMOR MAS PURO, dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20216030000026** del 05 de abril de 2021, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de dos hectáreas con siete mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (**2ha 7816m²**), a favor del predio "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**", una extensión superficial total de dos hectáreas con siete mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (**2ha 7816m²**), a favor del predio "La Garzón", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-241346, de propiedad de las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquía, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MUNNAI EL AMOR MAS PURO**" se proponen:

Objetivos específicos de conservación:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

- Conservación de las muestras de bosque alto andino que configuran el predio dedicado a ser, Reserva Natural de la Sociedad RNSC Munnai el Amor más Puro, ya que dan sustento a la variedad de fauna existente en los predios.
- Conservar la afloración o nacimiento de agua que existe en el predio ya que es de gran importancia para las dinámicas ecológicas de la RNSC Munnai el Amor más Puro.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MUNNAI EL AMOR MAS PURO"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC MUNNAI EL AMOR MAS PURO

| Usos | Zonificación | Área ha | Porcentaje |
|------------------------|---|---------------|-------------|
| Restauración | Zona de Restauración | 2,0745 | 74,58% |
| Bosque | Zona de conservación | 0,3952 | 14,21% |
| Humedal | Zona de amortiguación y Manejo Especial | 0,0675 | 2,42% |
| Cabañas y Placa huella | Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,2444 | 8,79% |
| TOTAL | | 2,7816 | 100% |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MUNNAI EL AMOR MAS PURO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, las titulares del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, las titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MUNNAI EL AMOR MAS PURO" RNSC 094-20**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA-, y a la Alcaldía Municipal de Bello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras **NATALIA GARZÓN RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.984.271 y **MARTHA ODILIA RUIZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.543.864, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MUNNAI EL AMOR MAS PURO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur- Director - DTAO-PNN
Claudia Marcela Sánchez- Profesional-DTAO-PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 094-20 MUNNAI EL AMOR MAS PURO

